



255

**JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.  
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C., 09 FEB 2021

**PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO –  
RAD. No.: 11001310301820090045300**

En atención a los memoriales recepcionados a través del correo electrónico institucional y teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, una vez revisadas las diligencias –fls.25, 26 y ss., 172, 188, 199, 211, 236 y ss., 248 y ss.–, el Despacho DISPONE:

**1° PREVIO** a resolver sobre la sustitución de poder que milita a folio 251 del expediente, AJUSTÉSE por su libelista el mismo conforme a lo normado en el Artículo 5° del Decreto 806 de 2020 e indicando en él expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado a quien se otorga, el que deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados y, ACREDITE el profesional sustituto su derecho de postulación, soportando por cualquier medio idóneo su calidad de abogado titulado e inscrito, en virtud a la naturaleza y cuantía del presente asunto.

**2° SIN** lugar a emitir decisión sobre memorial allegado para REASUMIR mandato judicial (fl.153) por la togada reconocida en autos, en virtud de lo anteriormente dispuesto.

**3° INSTAR** al extremo ejecutante y a su mandataria judicial, para que proceda conforme a lo dispuesto en autos y, a efectos de que se materialice la medida de embargo sobre el inmueble objeto del gravamen aquí perseguido, en particular acredite le diligenciamiento del oficio No.2060 de 23 de Octubre de 2019, so pena de las sanciones legales del caso.

**4° PROCEDA** la Secretaría a voces de lo establecido en el Art.114 del C. G. del P., frente al pedimento de copias que realiza el demandado en pedimento obrante a folio 252 del plenario o a coordinar agendamiento de cita o a desplegar actividad (si es dable escanear o digitalizar el expediente y compartir enlace para su consulta), dada la restricción de aforo a las sedes del juzgado por la coyuntura de salubridad que es de público conocimiento y, previo de pago de expensas o arancel judicial según corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ**  
JUEZ

R.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en	
ESTADO No. <u>07</u>	Hoy <u>10 FEB 2021</u>
AMANDA RUTH SALINAS CELIS Secretaria	

183  
314E

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDOS CIVIL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ, D. C.  
Bogotá, D. C. Cinco de marzo de dos mil catorce

Ref:- 2.009 - 00453.-

1.- Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a fin de que proceda, sin más dilación, a la inscripción de la medida cautelar de embargo en el folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble objeto de garantía real. Recuérdesele que conforme lo establece el art. 558 del C.P.C, el proceso donde se hace valer la garantía real(hipotecario), como es el caso, tiene prelación de embargo sobre las demás ejecuciones y en tal media debe inscribirse la medida cautelar conforme a las pretéritas comunicaciones. Diferente es, que la Jurisdicción coactiva -Fondatt en Liquidación- tiene prelación de crédito conforme lo establece el art. 542 Ibd y tal medida procede el pago en primer orden.-

2.- Oficiese al Fondatt en Liquidación para que con destino a éste despacho y para el proceso de la referencia, envíe la liquidación definitiva y en firme, debidamente especificada, del crédito que ante él se cobra y de las costas, esto a fin de tenerla en cuenta en su oportunidad y para los fines procesales pertinentes.-

Le corresponde al extremo demandante el diligenciamiento de los oficios para lo cual se le concede el termino de cinco (5) días después de la ejecutoria de la providencia.-

LUIS GUILLERMO MARVAEZ SOLANO  
JUEZ



JUZGADO VEINTIDOS CIVIL DEL CIRCUITO  
DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ, DC.

Notificación por Estado La anterior providencia se  
notifica por anotación en ESTADO No. 09 fijado hoy  
05 de MARZO de 2014 a la hora de las 8:00 A.M.

LUIS MIGUEL RINCÓN ESTUPIÑAN  
Secretario

# HORACIO GOMEZ ARISTIZABAL

Abogado - Exconjuetz Altas Cortes  
Oficinas Profesionales

Bogotá, D. C., 29 de septiembre de 2020

Señor  
JUEZ 3º. CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.  
Juzgado de origen: 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.  
j03cctobta@coendoj.ramajudicial.gov.co  
Ciudad

Ref: Proceso Nro.: 11001310301826090045300  
De: HORACIO GOMEZ ARISTIZABAL  
Contra: LUIS HERNANDO SIERRA PIRA Y LILIA PATRICIA ARIAS SUSANA  
Asunto: SUSTITUYO PODER

CLARA MARIA PARRA ALBADAN, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 52.031.619 expedida en Bogotá, y tarjeta profesional número 189.861 del C. S. J., manifiesto que por medio del presente escrito que SUSTITUYO a favor del doctor ANDRES FRANCISCO CHAPARRO GUERRA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.766.704 y tarjeta profesional de abogado número 286.426 de C. S.J., con las mismas condiciones a mí conferidas el poder otorgado por el doctor HORACIO GÓMEZ ARISTIZABAL, identificado con la CC 6.111, para que lleve la representación del mismo dentro del presente asunto.

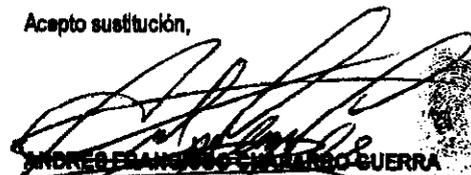
Esta sustitución la efectúo teniendo en cuenta las facultades a mí conferidas en el poder con que se inició la demanda y la sustitución se concede con las mismas facultades a mí otorgadas.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

De la Señora Jueza,  
Atentamente,

  
CLARA MARIA PARRA ALBADAN  
CC 52.031.619 de Bogotá  
TP No. 189.861 C. S. J.  
Art. 5 Decreto 806 de 2020  
hgomezoficinasprofesionales@gmail.com  
cmariap01@gmail.com

Acepto sustitución,

  
ANDRES FRANCISCO CHAPARRO GUERRA  
CC 80.766.704 de Bogotá  
TP 286.426 C. S. J.  
Art 5 Decreto 806 de 2020  
chaparroyguerra@outlook.com